RESPUESTAS DADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA 019 - 2023
FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira a través de su Director General, se permite dar contestación a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA 019 de 2023, cuyo objeto consiste en "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "ESTUDIO PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS CAUCES PERMANENTES Y LÍNEA DE MAREAS MÁXIMAS EN EL PROCESO DE ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS DE LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO RANCHERÍA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". BPIN 20233218000004", recordando que el texto completo de las observaciones podrá ser consultado en el Portal Único de Contratación, SECOP II.

Observaciones formuladas por INGRIS BENJUMEA:

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1: En cuanto a la experiencia general y especifica del proponente:

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato la cual debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del mismo, su **valor,** y a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

Observaciones formuladas por CRISTIAN CUADRADO BELTRAN:

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1: En cuanto a las condiciones de experiencia del equipo de trabajo:

En relación con los años de experiencia del Director de Interventoría, del Experto en Hidrología e Hidráulica, Experto en Sig, Experto en Geología:

En relación a la experiencia general y especifica requerida a los miembros del equipo de trabajo, en este caso al Director de Interventoría, el Experto en Hidrología e Hidráulica, Experto en Sig, Experto en Geología, con está condición lo que busca la Entidad, es que los profesionales que hagan parte del equipo de trabajo, hayan ejecutado actividades en proyectos desarrollados en los márgenes acordes con la exigencia del proyecto, y de esta manera se garantice la adecuada ejecución técnica y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En este sentido no se acepta la solicitud, dado que con estas condiciones lo que busca la Entidad es garantizar la ejecución y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 2: En cuanto a las condiciones de experiencia General y especifica del proponente:

En cuanto a la ampliación de la experiencia general a contratos de consultoría:

Los contratos de consultoría, aunque pertenecen al mismo género del contrato de interventoría, en cuanto al tipo de actividades que se ejecuta en uno y otro, son especies distintas de las que no se puede predicar igualdad o similitud.

Conforme al artículo 32 de la ley 80/93 los contratos de consultoría son los: "*referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*". Por otro lado el artículo 83 de la ley 1474/11, define la interventoría como: "*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría*". Como puede verse fácilmente, las actividades inherentes a uno y otro contrato, no poseen parámetros comunes que permitan que con la ejecución de consultorías se acredite experiencia en interventoría.

Se niega la observación por las razones anotadas.

En cuanto al numeral 1 del porcentaje de valor requerido a los contratos que se pretendan acreditar en la experiencia general y especifica del proponente:

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato la cual debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del mismo, su **valor,** y a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

Observaciones formuladas por EDWIN CUESTA OÑATE:

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1: En cuanto a la experiencia general del proponente:

En relación al alcance del objeto de los contratos a acreditar:

El "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como: "*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en* ***actividades iguales o similares*** *a las previstas en el objeto del contrato. (…) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un* ***servicio de aseo general****, el proponente debe tener experiencia en el* ***servicio de aseo****, (…).*"

A partir de estas definiciones dadas por la entidad rectora en materia de contratación estatal, se entra a dar respuesta a la observación formulada, aclarando que primeramente en la experiencia general habilitante se estableció una experiencia general a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar; estipulando requisitos de experiencia que garanticen para la entidad que el futuro contratista, reúna las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento de los fines del proyecto que se pretende contratar, y minimizar el riesgo en la ejecución del contrato.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

Las condiciones de experiencia se verán reflejadas en una eficiente ejecución del objeto que se pretende contratar, toda vez que los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, serán de fundamental importancia para su éxito.

La acreditación de la experiencia requerida debe ser proporcional a la magnitud de las obligaciones, permitiendo que se escoja un proponente que tenga la experiencia suficiente para ejecutar sin inconvenientes las actividades propuestas, puesto que la mayor ejecución de una actividad garantiza la idoneidad para la ejecución de la misma, lo que favorece los intereses perseguidos.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

En cuanto al numeral 1 del porcentaje de valor requerido a los contratos que se pretendan acreditar en la experiencia general y especifica del proponente:

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato la cual debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del mismo, su **valor,** y a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje”. Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 2: En cuanto a la experiencia especifica del proponente:

En relación al alcance del objeto y actividades desarrolladas de los contratos a acreditar:

El “*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*” expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como: “*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en* ***actividades iguales o similares*** *a las previstas en el objeto del contrato. (…) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de*

*actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un **servicio de aseo general**, el proponente debe tener experiencia en el **servicio de aseo**, (…).”*

A partir de estas definiciones dadas por la entidad rectora en materia de contratación estatal, se entra a dar respuesta a la observación formulada, aclarando que primeramente en la experiencia general habilitante se estableció una experiencia general a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar; estipulando requisitos de experiencia que garanticen para la entidad que el futuro contratista, reúna las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento de los fines del proyecto que se pretende contratar, y minimizar el riesgo en la ejecución del contrato.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

Las condiciones de experiencia se verán reflejadas en una eficiente ejecución del objeto que se pretende contratar, toda vez que los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, serán de fundamental importancia para su éxito.

La acreditación de la experiencia requerida debe ser proporcional a la magnitud de las obligaciones, permitiendo que se escoja un proponente que tenga la experiencia suficiente para ejecutar sin inconvenientes las actividades propuestas, puesto que la mayor ejecución de una actividad garantiza la idoneidad para la ejecución de la misma, lo que favorece los intereses perseguidos.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje”. Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 3: En cuanto a las condiciones de experiencia del equipo de trabajo:

En relación a la experiencia especifica requerida a los miembros del equipo de trabajo, con está condición lo que busca la Entidad, es que los profesionales que hagan parte del equipo de trabajo, hayan ejecutado actividades en proyectos desarrollados, acordes con la exigencia del proyecto, y de esta manera se garantice la adecuada ejecución técnica y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En este sentido se acoge la observación parcialmente, ya que con ello se aporta al buen desarrollo de la ejecución del proyecto, garantiza la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista, por lo

tanto, realizará las modificaciones pertinentes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Se acoge la solicitud del observante.

Observaciones formuladas por Emmanuel Ramit Banqueth Verbe / AITEC SAS:

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1: En cuanto a las condiciones de experiencia General del proponente:

En cuanto a la ampliación de la experiencia general a contratos de consultoría:

Los contratos de consultoría, aunque pertenecen al mismo género del contrato de interventoría, en cuanto al tipo de actividades que se ejecuta en uno y otro, son especies distintas de las que no se puede predicar igualdad o similitud.

Conforme al artículo 32 de la ley 80/93 los contratos de consultoría son los: "*referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*". Por otro lado el artículo 83 de la ley 1474/11, define la interventoría como: "*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría*". Como puede verse fácilmente, las actividades inherentes a uno y otro contrato, no poseen parámetros comunes que permitan que con la ejecución de consultorías se acredite experiencia en interventoría.

Se niega la observación por las razones anotadas.

En relación al alcance del objeto de los contratos a acreditar:

El "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como: "*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en **actividades iguales o similares** a las previstas en el objeto del contrato. (…) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un **servicio de aseo general**, el proponente debe tener experiencia en el **servicio de aseo**, (…).*"

A partir de estas definiciones dadas por la entidad rectora en materia de contratación estatal, se entra a dar respuesta a la observación formulada, aclarando que primeramente en la experiencia general habilitante se estableció una experiencia general a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar; estipulando requisitos de experiencia que garanticen para la entidad que el futuro contratista, reúna las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento de los fines del proyecto que se pretende contratar, y minimizar el riesgo en la ejecución del contrato.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

Las condiciones de experiencia se verán reflejadas en una eficiente ejecución del objeto que se pretende contratar, toda vez que los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, serán de fundamental importancia para su éxito.

La acreditación de la experiencia requerida debe ser proporcional a la magnitud de las obligaciones, permitiendo que se escoja un proponente que tenga la experiencia suficiente para ejecutar sin inconvenientes las actividades propuestas, puesto que la mayor ejecución de una actividad garantiza la idoneidad para la ejecución de la misma, lo que favorece los intereses perseguidos.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

En relación al alcance de actividades relacionadas con el objeto a contratar de los contratos a acreditar:

El "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como: "*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en **actividades iguales o similares** a las previstas en el objeto del contrato. (…) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un **servicio de aseo general**, el proponente debe tener experiencia en el **servicio de aseo**, (…).*"

A partir de estas definiciones dadas por la entidad rectora en materia de contratación estatal, se entra a dar respuesta a la observación formulada, aclarando que primeramente en la experiencia general habilitante se estableció una experiencia general a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar; estipulando requisitos de experiencia que garanticen para la entidad que el futuro contratista, reúna las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento de los fines del proyecto que se pretende contratar, y minimizar el riesgo en la ejecución del contrato.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

Las condiciones de experiencia se verán reflejadas en una eficiente ejecución del objeto que se pretende contratar, toda vez que los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, serán de fundamental importancia para su éxito.

La acreditación de la experiencia requerida debe ser proporcional a la magnitud de las obligaciones, permitiendo que se escoja un proponente que tenga la experiencia suficiente para ejecutar sin inconvenientes

las actividades propuestas, puesto que la mayor ejecución de una actividad garantiza la idoneidad para la ejecución de la misma, lo que favorece los intereses perseguidos.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

La entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

En todo caso se aclara que, en ningún caso, se aceptara la acreditación de esta experiencia a través de contratos que no sean de interventoría.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 2: En cuanto a las condiciones de experiencia Especifica del proponente:

En relación al alcance del objeto de los contratos a acreditar:

El "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como: "*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en **actividades iguales o similares** a las previstas en el objeto del contrato. (…) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un **servicio de aseo general**, el proponente debe tener experiencia en el **servicio de aseo**, (…).*"

A partir de estas definiciones dadas por la entidad rectora en materia de contratación estatal, se entra a dar respuesta a la observación formulada, aclarando que primeramente en la experiencia especifica habilitante se estableció una experiencia a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar; estipulando requisitos de experiencia que garanticen para la entidad que el futuro contratista, reúna las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento de los fines del proyecto que se pretende contratar, y minimizar el riesgo en la ejecución del contrato.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

Las condiciones de experiencia se verán reflejadas en una eficiente ejecución del objeto que se pretende contratar, toda vez que los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, serán de fundamental importancia para su éxito.

La acreditación de la experiencia requerida debe ser proporcional a la magnitud de las obligaciones, permitiendo que se escoja un proponente que tenga la experiencia suficiente para ejecutar sin inconvenientes las actividades propuestas, puesto que la mayor ejecución de una actividad garantiza la idoneidad para la ejecución de la misma, lo que favorece los intereses perseguidos.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

En cuanto a la revisión de criterios de experiencia especifica:

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

No obstante, lo anterior, la entidad analizará de fondo las peticiones realizadas en este sentido, y hará algunos reajustes, las cuales verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo, esto a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista.

En relación al alcance de actividades relacionadas con el objeto a contratar de los contratos a acreditar:

El "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como: "*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en **actividades iguales o similares** a las previstas en el objeto del contrato. (…) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un **servicio de aseo general**, el proponente debe tener experiencia en el **servicio de aseo**, (…).*"

A partir de estas definiciones dadas por la entidad rectora en materia de contratación estatal, se entra a dar respuesta a la observación formulada, aclarando que primeramente en la experiencia general habilitante se estableció una experiencia general a fin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar; estipulando requisitos de experiencia que garanticen para la entidad que el futuro contratista, reúna las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento de los fines del proyecto que se pretende contratar, y minimizar el riesgo en la ejecución del contrato.

Las condiciones de experiencia exigida en el pliego de condiciones hacen parte de la discrecionalidad, con la que cuenta la entidad, para asegurar que el contratista sea confiable, responsable, capaz e idóneo para desarrollar el objeto contractual; pues se trata de la ejecución de dineros públicos, además las condiciones siempre han sido establecidas con criterios objetivos en aras de preservar y garantizar la transparencia en nuestra actividad contractual.

Las condiciones de experiencia se verán reflejadas en una eficiente ejecución del objeto que se pretende contratar, toda vez que los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, serán de fundamental importancia para su éxito.

La acreditación de la experiencia requerida debe ser proporcional a la magnitud de las obligaciones, permitiendo que se escoja un proponente que tenga la experiencia suficiente para ejecutar sin inconvenientes las actividades propuestas, puesto que la mayor ejecución de una actividad garantiza la idoneidad para la ejecución de la misma, lo que favorece los intereses perseguidos.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". Según lo expresado por la norma citada, la entidad pública al elaborar los pliegos de condiciones goza de un amplio margen de discrecionalidad en la elaboración de dicho pliego y en la determinación de los requisitos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique arbitrariedad por parte de esta.

Es por esto que las exigencias contenidas en el pliego de condiciones deben respetar los principios de adecuación a los fines del deber de la selección objetiva y de proporcionalidad frente a las circunstancias y necesidades de la contratación.

La entidad en la elaboración de estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones hizo un estudio juicioso de los requerimientos que debe cumplir el proponente que se presente al proceso y principalmente de las necesidades de la contratación, porque es la entidad la que busca que la finalidad del contrato se cumpla en el tiempo establecido y que sea ejecutada en las condiciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos soportes de la convocatoria principalmente con el análisis del sector y los estudios previos.

La entidad considera que aporta a la adecuada ejecución del contrato, incluir experiencia especifica relacionada con la interventoría a proyectos de Generación cartográfica, Formulación de planes de manejo ambiental, Zonificación de áreas protegidas, Delimitación de áreas priorizadas, Gestión predial.

En todo caso se aclara que, en ningún caso, se aceptara la acreditación de esta experiencia a través de contratos que no sean de interventoría.

Se acoge parcialmente la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1: En cuanto a las condiciones de formación y experiencia del equipo de trabajo:

En cuanto a la formación del director de interventoría:

Se acoge parcialmente la observación, manteniendo la integralidad de los requisitos exigidos a los miembros del equipo de trabajo, ya que con ello se aporta al buen desarrollo de la ejecución del proyecto, garantiza la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista, por lo tanto, realizará las modificaciones pertinentes, incluyendo el posgrado en la modalidad de maestría o doctorado con énfasis en recursos hídricos y/o hidráulicos la cual verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Se acoge parcialmente la solicitud del observante.

En cuanto a la experiencia general del director de interventoría:

En relación a la experiencia general requerida a los miembros del equipo de trabajo, en este caso al Director de interventoría, con está condición lo que busca la Entidad, es que los profesionales que hagan parte del equipo de trabajo, hayan ejecutado actividades en proyectos desarrollados en los márgenes acordes con la exigencia del proyecto, y de esta manera se garantice la adecuada ejecución técnica y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En este sentido no se acepta la solicitud, dado que con estas condiciones lo que busca la Entidad es garantizar la ejecución y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En cuanto a la formación del experto en hidrología e hidráulica:

Se acoge parcialmente la observación, manteniendo la integralidad de los requisitos exigidos a los miembros del equipo de trabajo, ya que con ello se aporta al buen desarrollo de la ejecución del proyecto, garantiza la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva del futuro contratista, por lo tanto, realizará las modificaciones pertinentes, incluyendo el posgrado en la modalidad de maestría o doctorado con énfasis en recursos hídricos y/o hidráulicos la cual verán reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Se acoge parcialmente la solicitud del observante.

En cuanto a la experiencia general del experto en hidrología e hidráulica:

En relación a la experiencia general requerida a los miembros del equipo de trabajo, en este caso al experto en hidrología e hidráulica, con está condición lo que busca la Entidad, es que los profesionales que hagan parte del equipo de trabajo, hayan ejecutado actividades en proyectos desarrollados en los márgenes acordes con la exigencia del proyecto, y de esta manera se garantice la adecuada ejecución técnica y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En este sentido no se acepta la solicitud, dado que con estas condiciones lo que busca la Entidad es garantizar la ejecución y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En cuanto a la formación del experto en Sig:

En relación con la observación presentada, en cuanto a la formación del experto en Sig, se encuentra claramente determinada en garantizar las condiciones de la oferta, desde el punto de vista técnico, traducido en la formación académica del equipo de trabajo; a fin de que se garantice la calidad de los servicios ofrecidos y sin improvisaciones.

En este sentido no se acepta la solicitud, dado que con estas condiciones lo que busca la Entidad es garantizar la ejecución y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En cuanto a la experiencia general del experto en Sig:

En relación a la experiencia general requerida a los miembros del equipo de trabajo, en este caso al experto en Sig, con está condición lo que busca la Entidad, es que los profesionales que hagan parte del equipo de trabajo, hayan ejecutado actividades en proyectos desarrollados en los márgenes acordes con la exigencia del proyecto, y de esta manera se garantice la adecuada ejecución técnica y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En este sentido no se acepta la solicitud, dado que con estas condiciones lo que busca la Entidad es garantizar la ejecución y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En cuanto a la formación del profesional en ingeniería:

En relación con la observación presentada, en cuanto a la formación del profesional en ingeniería, se encuentra claramente determinada en garantizar las condiciones de la oferta, desde el punto de vista técnico, traducido en la formación académica del equipo de trabajo; a fin de que se garantice la calidad de los servicios ofrecidos y sin improvisaciones.

Si revisa las exigencias de formación requerida, podrá encontrar que la entidad, requirió la formación de este profesional de manera bastante amplia, y acorde, buscando que en conjunto conlleve a la integralidad necesaria que garantice el buen desarrollo y ejecución del proyecto, que permita minimizar el riesgo y garantizar la finalidad perseguida.

En este sentido no se acepta la solicitud, dado que con estas condiciones lo que busca la Entidad es garantizar la ejecución y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria, y no se limita la participación de futuros oferentes.

En cuanto a la experiencia general del profesional en ingeniería:

En relación a la experiencia general requerida a los miembros del equipo de trabajo, en este caso al profesional en ingeniería, con está condición lo que busca la Entidad, es que los profesionales que hagan parte del equipo de trabajo, hayan ejecutado actividades en proyectos desarrollados en los márgenes acordes con la exigencia del proyecto, y de esta manera se garantice la adecuada ejecución técnica y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

En este sentido no se acepta la solicitud, dado que con estas condiciones lo que busca la Entidad es garantizar la ejecución y buen desarrollo del objeto de la presente convocatoria.

De esta manera damos respuesta a las observaciones planteadas al proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: Lilly Paola Ureche Iguara, Abogado Oficina Jurídica
Reviso y Aprobó: Maria Piedad Echeverria, Jefe de Oficina Jurídica
Reviso y aprobó: Yobani Delgado, Profesional Dirección de Planeación